



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001 3105 **002 2017 00261 01**
DEMANDANTE: HENRY GÓMEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandada, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 30 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio

que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el 15 de noviembre de 2018, mediante la cual se declaró la existencia del contrato entre el señor Henry Gómez Jiménez y Palmeras de la Costa S.A. y se condenó al pago del cálculo de la reserva actuarial y/o título de los siguientes periodos: del 23 de febrero de 1980 al 31 de marzo de 1985, del 01 de enero de 1986 al 31 de julio de 1988 y del 05 de noviembre de 1988 al 08 de mayo de 1992.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 18 de octubre de 2022, como se evidencia del informe secretarial (Doc: 15InformeSecretarial.pdf).

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 30 de septiembre de 2022, asciende a Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000).

En el *sub examine*, se evidencia que las condenas impuestas a Palmeras de La Costa S.A. con la sentencia confirmada, relativo al cálculo de la reserva actuarial y/o título pensional correspondiente, asciende a \$270.412.824 conforme la liquidación efectuada por la

Profesional Universitario grado 12 de este Tribunal, la cual obra en el expediente de segunda instancia, en el que establece:

VALOR APOORTE INDEXADO	\$29.425.743
INTERESES MORATORIOS	\$240.987.082
TOTAL	\$270.412.824

Liquidación que se realizó con base en los siguientes periodos:

- Del 23 de febrero de 1980 al 31 de marzo de 1985.
- Del 01 de enero de 1986 al 31 de julio de 1988.
- Del 05 de noviembre de 1988 al 08 de mayo de 1992.

Bajo ese horizonte, la Sala establece que el interés económico para recurrir en este caso asciende a la suma de \$270.412.824, monto superior a 120 SMMLV para la data en que esta Colegiatura profirió la sentencia de segunda instancia. Por tanto, se concederá el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A. te, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'H' and 'M' with a horizontal line crossing through the middle.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'J' and 'R' with a horizontal line crossing through the middle.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

(Com impedimento declarado)

JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado